

INFORME FINAL GESTION Y ENTREGA PROCESO 2016-00087-00

Nelly Bravo Rodriguez <nellybravo.r23@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 17:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor Acusar Recibo.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF. Proceso: Ejecutivo Condena

Radicado: No. 157593153001-2016-00087-00

Demandante: JAIME EMIRO BECERRA PEDRAZA

Demandado: LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS.

NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.867 de Duitama, conocida en autos y en atención a su proveído de Octubre 07 de 2021 y notificado a la suscrita vía correo electrónico el 20 de Octubre de 2021, atentamente me permito, presentarle a continuación el informe de entrega del bien Secuestrado dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-0442-00 del juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja y el informe de rendición de cuentas:

Primero.- Actué como secuestre dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-0442-00 del Juzgado tercero Civil Municipal de Tunja, hasta su terminación por desistimiento de las pretensiones por las partes, según lo confirma el juzgado emitente en su proveído del 16 de Diciembre de 2019.

Segundo.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja como gestor del trámite procesal en comento ordenó además, el levantamiento de las medidas cautelares dentro del citado proceso, pero omitió notificar dicha decisión a la suscrita secuestre, sin que hubiese manifestado la entrega o qué hacer con el bien Secuestrado. Así mismo durante tres años y medio que duró mi gestión como secuestre, administrando la explotación minera de la mina, a pesar de haberlo solicitado nunca me fijo honorarios por mi trabajo realizado, mientras que sí generé muchos gastos de mi bolsillo, además de la asistencia a todos los problemas que se generaban día a día.

Me enteré de la terminación del proceso mucho después por boca del Dr. CARLOS MORA, cuando ya no había oportunidad para recurrir el Auto.

Tercero.- La aceptación de la terminación del citado proceso, se hizo por auto de fecha 16 de Diciembre de 2019, transcurridos 7 meses, sin que hasta el momento la suscrita hubiera recibido notificación alguna, tomé determinación de hacerle entrega provisional de la citada mina de explotación de Asfalto, debidamente secuestrada dentro del proceso en comento al señor LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS, quien actuó como demandado dentro de ese proceso, en razón a que durante el año 2020, permanecí en la ciudad de Bogotá por la terrible enfermedad terminal que padecía mi esposo y que permaneció por largos ratos hospitalizado en el Hospital San Ignacio, constancias de las cuales hice llegar a los despachos Judiciales informando mi impedimento en el cumplimiento de mis obligaciones con los mismos.

Esta entrega se realizó el día 10 de Julio del 2020, fecha en la cual me desplacé exclusivamente desde Bogotá, porque se me estaban presentando problemas graves con la empresa que tenía arrendado el 50% correspondiente al demandado sr LUIS GUILLERMO PATIÑO, en el sentido de que se estaba incumpliendo el contrato y yo no contaba con la disposición de ponerme al frente. Copia del Acta que menciono la anexo para su confirmación.

Sin embargo al señor PATIÑO VARGAS, en forma verbal le advertí, que si había alguna decisión contraria, habría que reversar las cosas a su estado anterior, en sí esta decisión fue tomada primordialmente por la necesidad de terminar el contrato con GRUPO EMPRESARIAL MINERO BCJ. S.A.S y poder entrar en posesión.

Tercero.- Los dineros producto de la explotación del material de asfaltita, que me fueron pagados por este concepto, fueron cancelados a favor del Proceso de Tunja, antes de la terminación del proceso, los cuales tengo entendido fueron incluidos en la negociación que hiciera las partes dentro del proceso.

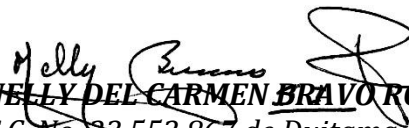
Cuarto.- El día de la entrega al señor PATIÑO, se encontraba un material explotado en el patio de la mina, se calcularon 50 cubos, de lo cual se advirtió al Administrador de la empresa Arrendataria, que ese material no podía ser retirado hasta nueva orden y cuando la gerente INGRID JULIETH AGUIRRE, como representante legal de la empresa mencionada se pusiera a paz y salvo por los dineros adeudados, derivados del contrato de Operación Minera, celebrado entre la empresa y la suscrita.

Quinto.- Este material de asfaltita, una vez la Representante Legal de la empresa hizo presencia a la mina, se contactó directamente con el señor LUIS GUILLERMO PATIÑO, con quien entró en conversaciones y al no obtener ningún dinero por concepto de la deuda pendiente, hicieron un intercambio con el material extraído.

Sexto.- Posteriormente tuve conocimiento de un comunicado de ese Despacho, precisamente en un momento inapropiado para mi estado de ánimo, se pasó el tiempo y la verdad quedó en el olvido. Luego ya revisando todo el material de trabajo pendiente, he tratado a lo máximo localizar al señor LUIS GUILLERMO PATIÑO, para materializar la entrega legal y formal de acuerdo a su requerimiento, pero esto no ha sido posible.

Señor Juez, no sin antes ofrecerle disculpas por la demora en responder su requerimiento, le dejo a su consideración y quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,


NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ
C.C. No. 23.552.867 de Duitama.
Cel. 314 382 8777
Correo electrónico: nellybravo.r23@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 157593184001-2013-00040

DEMANDANTE: LUISA ANTONIA BECERRA

DEMANDADO: JOSÉ ANÍBAL MONTAÑA PIRAGAUTA

NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.867 de Duitama, habiendo sido designada secuestre en el proceso de la referencia y en cumplimiento a lo requerido por su Despacho, atentamente me permito rendir informe de gestión, en los términos siguientes:

Primero.- El último informe de gestión realizado a su Despacho por la suscrita dentro del presente proceso, fue radicado con fecha 23 de Diciembre de 2019, en el mismo informo a su Despacho de la última visita realizada a los inmuebles hasta esa fecha, con el acompañamiento de la parte interesada en el proceso señorita CAROLINA MONTAÑA, la misma que nos condujo a la ubicación de los predios que se secuestraron el día de la diligencia y ayudó a la denuncia de los mismos.

Este mismo día la señorita CAROLINA MONTAÑA, mostró duda de la ubicación exacta de los predios secuestrados, al manifestarle que íbamos a tomar la Administración de los mismos y que para el caso, se los iba a entregar a ella misma, para que los Administrara y entrara en posesión inmediata que yo la respaldaba y la acompañaba mientras entraba en posesión de los lotes, en caso de oposición.

Segundo.- Al tener duda sobre la veracidad de los inmuebles secuestrados, le he solicitado a la señorita CAROLINA MONTAÑA, que es la persona con quién siempre me he contactado, que debemos antes de tomar los predios denunciados en la diligencia de Secuestro, verificarlos geo – referencialmente, me quedé a la espera de concretar la cita para comprobación de ubicación y no fue posible, traté de contactarla a su teléfono celular 314 2628665, tampoco fue posible.

Tercero.- Por otro lado no he contado con la colaboración necesaria para mis desplazamientos al lugar de ubicación de los predios, contando que estos están ubicados en una vereda del municipio de Aquitania, un poco distantes de la vía principal Aquitania – Sogamoso y para acceder allí, hay que pagar un expreso y las visitas que hasta el momento he hecho que son tres, han corrido por cuenta de la suscrita a excepción del día que me acompañó la señorita CAROLINA MONTAÑA, quien me trasladó en motocicleta, dentro de la vereda.

Cuarto.- Tengo entendido además, que he sido relevada como secuestre, de lo cual quedé pendiente a quién debo hacerle la entrega y que aunando con la anterior, fue la sugerencia a la señorita CAROLINA MONTAÑA, de contar con un experto para la ayuda de localización de los predios y de sus linderos, para verificación de si se trata de los mismos inmuebles que fueron secuestrados, ya que

como se señala en la diligencia de Secuestro, los derechos pretendidos están englobados en un predio de mayor extensión, cada uno de éstos.

Quinto.- Así las cosas y para concluir, valdría la oportunidad sugerir a su despacho, requerir a la parte demandante ofrecer toda la colaboración necesaria para la verificación correcta de los predios que fueron objeto de embargo y secuestro en la diligencia de fecha 4 de agosto de 2017, en razón a que no se ha podido entrar en posesión de los mismos para su usufructo.

Sexto.- Así mismo, solicito a su Despacho pronunciarse respecto al relevo de la suscrita.

Atentamente,


NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ
C.C. No. 23.552.867 de Duitama.
Cel. No. 314 3828777
Correo Electrónico: nellybravo.r23@hotmail.com